



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
DESPACHO MUNICIPAL

RESOLUCION No 181  
( 10 MAR 2015 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO TRAMITADO POR POSIBLE  
OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO**

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Art 132 del Decreto 1355 de 1970, Acuerdo 008 de 2000 ajustado por el Acuerdo 009 de 2002, y Acuerdo 021 de 2008, siendo competente este despacho se procede a resolver las presentes diligencias.

**RESULTANDOS**

Se da inicio al presente proceso con informe presentado por la Secretaria de Planeación mediante el cual informa que el señor **DUBAN ZAPATA** no cuenta con autorización para ubicar objetos en espacio público según el Acuerdo 021 de 2008, Art 105 numeral E (uso de antejardines) y Art 107 de la Ley 388 de 1997 modificado por el Art 4 de la Ley 810 de 2003. Expresa que se encuentra ocupando espacio público con bicicletas que arregla en la zona de antejardín del inmueble. Se Anexa registro fotográfico.

En Julio nueve (09) de dos mil catorce (2014) se ordena emitir auto de Cargos, y se ordena evacuar pruebas para el esclarecimiento de los hechos, auto que fue notificado de forma personal al Personero Municipal.

El veintiocho (28) de Julio de dos mil catorce (2014) se allega escrito en el que se informa que el establecimiento realizo liberación del espacio público, y se anexa registro fotográfico.

Con auto de septiembre nueve (09) del mismo año se ordena practicar diligencia de Inspección Ocular al inmueble, diligencia que se realiza el veintiséis (26) de septiembre del mismo año, logrando verificar que existe una zona de antejardín en la cual se desarrolla actividad comercial y se encuentra ocupada por aproximadamente quince (15) bicicletas, quien atiende la diligencia expone que fue autorizado de forma verbal por la oficina de Planeación para dejar bicicletas en ese sitio. Seguidamente y en uso de la palabra la funcionaria de Planeación que apoya la diligencia expone que a la fecha se observa ocupación de zonas de espacio público con el desarrollo de la actividad comercial ejercida por la **BICICLETERIA CICLO BALIN**.

Se obtiene respuesta emitida por la Secretaria de Planeación mediante el cual comunican que la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio denominado **BICICLETERIA CICLO BALIN**, ubicado en la Diagonal 4 No 1 E - 38, es un **USO PROHIBIDO** para la zona donde se encuentra situada.

**CONSIDERANDOS**

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los alcaldes en su calidad de primera autoridad de Policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público, en su respectivo Municipio, atendiéndose como es apenas natural al ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el 63 de la Constitución política, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Ellos están fuera de todas las prerrogativas del derecho privado que puedan vulnerar el fin para el fin para el cual han sido concebidos.

**Progreso con Responsabilidad Social**



10 MAR 2015

La inalienabilidad junto con la imprescriptibilidad e inembargabilidad, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes de uso público, a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación.

La Constitución política consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer en el artículo 82 que: **“Es deber del estado velar por la protección de la integridad del público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular en defensa del interés común”**.

Se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, y tiene que el espacio público es por definición una extensión de terreno o espacio territorial cuya titularidad y dominio pertenece a la república y su uso o aprovechamiento radica en cabeza de todos los habitantes del territorio, en consecuencia, el espacio público es una propiedad especial<sup>1</sup>

El artículo 674 del Código Civil Colombiano define los bienes de uso público, como aquellos bienes cuyo dominio pertenece a la República y pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de las calles, plazas, puentes y caminos

En desarrollo de tales preceptos tanto la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, como la Ley 810 de 2003, han regulado el tema señalando que el espacio público "... es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles públicos, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así se constituye espacio público del municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa y pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano..."

Para estos casos la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que el derecho al espacio Público es de interés General y que prevalecerá sobre cualquier interés particular que pretenda desconocerlo.

La protección del espacio público, así entendida responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer en todo caso el principio Constitucional consagrado en el artículo 1 de la Carta política, mediante el cual se garantiza la prelación del interés General frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad.

*“ .... La posibilidad de gozar del espacio público se eleva al rango del derecho colectivo específicamente consagrado en la constitución, la cual exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, (i) la apropiación por parte de los particulares de un ámbito de acción que le pertenece a todos, (ii) la creación de privilegios a favor de los particulares en desmedro del interés general”*.

Atendiendo lo contemplado en Decreto 1504 de 1998, Art 5 No 2 literal e, De igual forma se considera parte integral del perfil vial, **y por ende del espacio público, los antejardines** de propiedad privada. (subrayado y negrilla fuera de texto)

El Artículo 132 del Decreto 1355 de 1970 establece que Cuando se trate de restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el caso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición.

En concepto emitido por la Secretaria de Planeación expone que la zona o franja de terreno ocupada con bicicletas corresponde a la zona de antejardín por lo tanto existe Ocupación de zonas de espacio

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 18 Octubre de 2007, M.P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié, Expediente No. 15145



10 MAR 2015

181

público, y enuncia el Art. 105 literal E del Acuerdo 021 de 2008, el cual establece: "***El Antejardín, como elemento natural y ambiental constitutivo del espacio público, no es edificable, ni cubierto en ningún caso, Debe ser empradizado y arborizado al menos en un cuarenta por ciento (40%) sobre el cual podrán aceptarse los accesos peatonal y vehicular a las edificaciones. El cerramiento tendrá una altura máxima de 0.60 metros de antepecho y hasta 2.50 metros en material que permita transparencia y/o barreras ambientales. Nunca podrá ser en muro lleno ...***" (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Por lo anterior, y de acuerdo al material probatorio allegado al expediente es claro para el Despacho que en el predio donde funciona el establecimiento **BICICLETERIA CICLO BALIN**, cuenta con una zona de antejardín la cual se encuentra ocupada con elementos movibles que hacen parte del establecimiento de comercio.

Que igualmente dentro de las diligencias queda claro que el uso de suelo para la actividad desarrollada por la **BICICLETERIA CICLO BALIN**, es **PROHIBIDO** para la diagonal 4 No 1 E – 38, sitio donde se encuentra ubicado el establecimiento, es por ello que igualmente el Despacho y fin de no generar una expectativa favorable al señor **DUBAN ZAPATA** considera necesario compulsar copias a la Secretaria de Gobierno para que adelante proceso por Infracción a las normas Urbanísticas por ubicación de establecimientos en sitios no permitidos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Art. 77 Acuerdo 016 de 2014).

En merito de lo anteriormente expuesto, El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al señor **DUBAN ZAPATA** propietario del establecimiento **BICICLETERIA CICLO BALIN**, Ubicado en la Dig 4 No 1 E – 38 de Cajicá, para que de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 105 Literal E del Acuerdo 021 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** Compulsar copias de las presentes diligencias a la Secretaria de Gobierno para que adelante proceso por Infracción a las normas Urbanísticas por ubicación de establecimientos en sitios no permitidos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Art. 77 Acuerdo 016 de 2014).

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso; Art 68 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

Proyecto: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E)

Reviso y Aprobó: Dr. Armando Navarrete, Director Jurídico.

Reviso y Aprobó: Dr. Javier Moscoso Moscoso, Secretario de Gobierno.

Reviso y Aprobó: Sr. Carlos Pinto. Asesor Externo del Despacho.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica

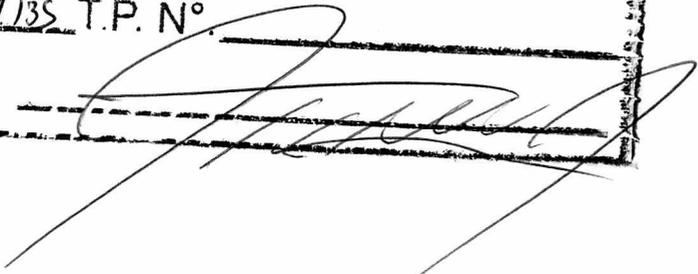
En Cajicá a: 11 MAR 2015 de:

Notifiqué personalmente (11): Res 181 de 10 MAR 2015

de fecha: A. Residencia Municipal

Notificado: 

Documento: c.c. N° 2.969.135 T.P. N°

SECRETARIA DE GOBIERNO 

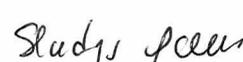
#### CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, marzo once (11) de dos mil quince (2015), a las siete de la mañana, se publica la presente RESOLUCION No. 181 de marzo 10 de 2015 en la cartelera oficial por el término de Ley.

  
GLADYS MANCERA GONZALEZ  
Técnico Administrativo

#### CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, marzo once (11) de dos mil quince (2015), a las cinco de la tarde, se desfijó de la cartelera oficial la presente RESOLUCION No. 181 de marzo 10 de 2015, después de haber permanecido fijada por el término de Ley.

  
GLADYS MANCERA GONZALEZ  
Técnico Administrativo

Proyectó: Gladys M.



NOTIFICACION POR AVISO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por Infracción a las normas de Espacio público con radicación No 017 -2014, se emitió Resolución 181 de Marzo diez (10) de dos mil quince (2015); Que de acuerdo a lo establecido en el Art 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará mediante AVISO y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar.

El presente **AVISO** para notificar a: **DUBAN ZAPATA** Propietario del establecimiento **CICLO BALIN**, Ubicado en la Diagonal 4 No 1 E – 38 de Cajicá – Cund

Que sobre el Acto Administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución 181 de Marzo diez (10) de dos mil quince (2015).
2. Autoridad que la expide: Despacho del Alcalde
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición
4. Autoridad ante quien debe interponerse el recurso: Alcalde Municipal
5. Plazo para la interposición del recurso: Diez (10) días hábiles siguientes al de notificación por aviso

Se advierte que la notificación de la Resolución 181 se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Dado en Cajicá a los nueve (09) días del mes de Abril de dos mil quince (2015).

  
LUIS ARMANDO NAVARRETE ACERO  
DIRECTOR JURIDICO  
SECRETARIA DE GOBIERNO

RECIBIDO

FECHA: 17-4-2015

NOMBRE: Josefa Restrepo

C.C.: 1070.006.26

FIRMA: Josefa Restrepo

Digito: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E)   
Reviso y Aprobó: Dr. Armando Navarrete Acero, Director Jurídico  
Anexo: Tres (03) Folios

**Progreso con Responsabilidad Social**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CONSTANCIA.** Hoy veinte (20) de Abril de dos mil quince (2015), a las cinco de la tarde (5:00 PM) se da por surtida la notificación por **AVISO** del Acto Administrativo No 181 de Marzo diez (10) de dos mil quince (15), para constancia se firma



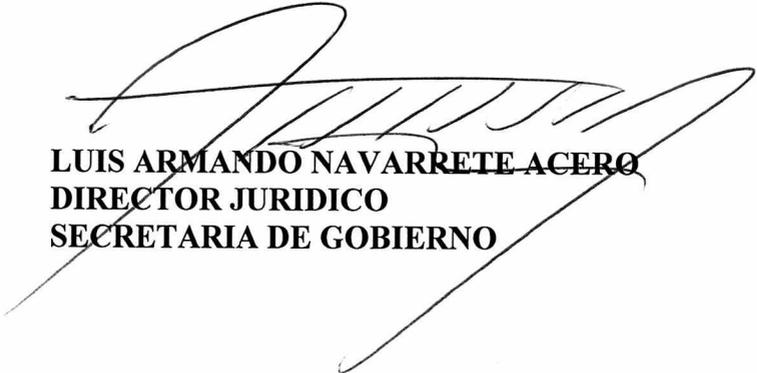
**LUIS ARMANDO NAVARRETE ACERO**  
**DIRECTOR JURIDICO**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**CONSTANCIA.** Hoy veintiuno (21) de Abril de dos mil quince (2015) a las siete de la mañana (7:00AM) empiezan a correr los diez (10) días de ejecutoria de la Resolución 181 de Marzo diez (10) de dos mil quince (2015) visible a folio 21 al 23 de las presentes diligencias.



**LUIS ARMANDO NAVARRETE ACERO**  
**DIRECTOR JURIDICO**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**CONSTANCIA.** Hoy cinco (05) de Mayo de dos mil quince (2015) a las cinco de la tarde (5:00 PM) vencieron los diez (10) días de ejecutoria de la Resolución 181 de Marzo diez (10) de dos mil quince (2015) visible a folio 21 al 23 de las presentes diligencias.



**LUIS ARMANDO NAVARRETE ACERO**  
**DIRECTOR JURIDICO**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Proyecto: Dr. Pilar Cuervo, Profesional Universitario ( E ).

Reviso y Aprobó: Dr. Luis Armando Navarrete, Director Jurídico.

***Progreso con Responsabilidad Social***